



Concejo Municipal de Coveñas

ACTA N°002

comisión segunda de presupuesto y hacienda.

(24/05/2025)

En Coveñas siendo las 8:30PM del día 24 de mayo de 2025 se reunieron de forma presencial los honorables concejales: **CHICA TIRADO DARWIN, HERNANDEZ JULIO ERIS, NUÑEZ RINCO JAVIER** con el objetivo: como comisión de presupuesto y hacienda, entrega del primer informe en comisión N°001, por el cual se conceden los beneficios tributarios, contribuyentes del impuesto predial unificado del municipio de Coveñas para el año 2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1 Llamado a lista y verificación del quorum.
- 2 lectura y discusión y aprobación del orden del día.
- 3 Entrega del primer informe en comisión proyecto de acuerdo N° 001, "por el cual se conceden los beneficios tributarios, contribuyentes del impuesto predial unificado del municipio de Coveñas para el año 2025".
- 4 Entrega de primer informe en comisión Proyecto de acuerdo N° 004 anexado a petición del concejal ERIS HERNANDEZ, proyecto de acuerdo 004 del 15 de mayo del año 2025, "por medio el cual se modifica el presupuesto general del municipio de Coveñas vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones".
- 5 Lectura y aprobación del oficio.
- 6 Propuestas y varios.
- 7 Cierre de sesión.



DESARROLLO.

Llamado a lista y verificación del quorum con la asistencia de 3 de los 3 concejales que hacen parte de la comisión permanente de presupuesto y hacienda, continuamos con el siguiente numeral, (2). **lectura y discusión del orden del día**, pide la palabra el concejal ERIS HERNANDEZ quien manifiesta que es necesario anexar en el orden del día, los dos proyectos de acuerdo, los cuales están en la misma comisión, para que por favor se incluya en el orden del día, Toma la palabra el concejal JAVIER NUÑEZ quien le hace el llamado a la secretaria manifestándole que después de este punto se haga la respectiva modificación del orden del día, incluyendo el segundo proyecto, se aprueba el orden del día incluyendo la modificación a petición del concejal ERIS HERNANDEZ, es aprobada, continuamos con el siguiente punto, (3). **Entrega del primer informe en comisión N° 001**, toma la palabra el presidente JAVIER NUÑEZ, quien manifiesta que deja en constancia que el presidente en comisión es JAVIER NUÑEZ, mas sin embargo se ha decidido delegar, para la entrega del primer informe al concejal DARWIN CHICA quien toma la palabra y manifiesta que procede a dar la lectura de el informe de ponencia y comisión segunda y permanente de presupuesto y hacienda pública, proyecto de acuerdo con radicado N°001 del 08 de mayo del 2025, por el cual se conceden unos beneficios tributarios a los contribuyentes del impuesto predial unificado al municipio de Coveñas para el año 2025, honorable concejal DARWIN CHICA, ponente, JAVIER SEGUNDO NUÑEZ y CONCEJAL ERIS HERNANDEZ, comisión segunda permanente de presupuesto y hacienda pública, informe de ponencia para primer debate en comisión, proyecto de acuerdo N° 001 de mayo 08 de 2025, ponencia primer debate al proyecto de acuerdo número 001 de 2025, por el cual se conceden unos beneficios tributarios a los contribuyentes de impuestos medianos unificados al municipio de Coveñas para la vigencia de 2025. Concejal ponente, el honorable concejal DARWIN CHICA TIRADO, expresando un cordial saludo de honorables concejales. De conformidad con la designación realizada por el honorable presidente de la corporación y en cumplimiento de nuestra Carta Magna de 1991, lo ordenado por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y el



Concejo Municipal de Coveñas

acuerdo número 015 de 2023. Reglamento interno del Consejo Municipal de Coveñas-sucre. Me ha correspondido el estudio y análisis correspondiente de la ponencia para el primer y segundo debate al proyecto de acuerdo 001 mayo 08 del año 2025 presentado por la alcaldesa municipal de Coveñas, la señora NESKY FERIA MORENO, por lo cual me permito hacer y presentar el análisis y estudio de la siguiente manera, iniciativa del proyecto. Esta iniciativa fue erradicada por la señora alcaldesa municipal de Coveñas sucre, en cumplimiento de las disposiciones de la carta magna de 1991 y a lo reglamentado en el artículo 71 de la ley 136 de 1994 y demás disposiciones que rige la materia para que surta su estudio, debate y aprobación bajo el entendimiento que se encuentra con las disposiciones constitucionales y legales, determinada para tal fin por la que es procedente darle el trámite legal al interior de la corporación municipal bajo el principio de la legalidad, la iniciativa de acuerdo que se propone al Consejo Municipal de Coveñas, tiene por objeto. Conceder beneficio tributario a los contribuyentes del impuesto predial unificado. Que presente mora en su en sus obligaciones correspondientes a la vigencia 2024 anterior del proyecto, busca incentivar la cultura tributaria, mitigar el impacto y la autorización catastral en el valor del impuesto predial para la vigencia 2025 y fortalecer el recaudo municipal sin que ellos, representen un impacto negativo en el marco fiscal de mediano plazo. Alcance del proyecto el presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad otorgar beneficios tributarios transitorios a los contribuyentes del impuesto predial unificado del municipio de Coveñas. Se encuentra en mora en las vigencias fiscales 2024 y lo anterior, esta iniciativa se enmarca en los principios constitucionales de equidad, eficacia y progresividad del sistema tributario. (Artículo 363). Con el propósito de fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y reducir la cartera amorosa y fortalecer la cultura de pago. El alcance de la propuesta consiste en establecer una política fiscal temporal que permita aplicar descuentos sobre los intereses de mora causados por los incumplimientos de las obligaciones tributarias, sin que ello genere un impacto fiscal negativo, estructural sobre las finanzas del municipio conforme a lo dispuesto del artículo 7 de la ley. 819de 2003. Que regula de manera responsable el gasto público y el marco fiscal de mediano plazo. Esta medida se encuentra fundamentada en el artículo 338 de la Constitución Política que faculta. A los consejos



Concejo Municipal de Coveñas

municipales para establecer la realidad de tributos locales, así como el artículo 313 numeral 4°, que les otorga la competencia para votar los tributos y gastos del respectivo ente territorial, igualmente se ajusta a lo dispuesto en la ley 1819 de 2016 sobre medidas. Contra la evasión y elusión fiscal, la ley 1559 de 2012. En cuanto al fortalecimiento de la institucionalidad financiera de los municipios. El beneficio se estructura de forma escalonada, permitiendo descuentos de hasta el 80, 70% y 60 en los intereses moratorios, según a la fecha en que se efectúe el pago total de la deuda con vencimiento establecido en agosto, noviembre y diciembre de 2025, respectivamente. Esta modalidad progresiva busca incentivar el pronto pago y maximizar el recaudo efectivo, evitando a su vez litigios cortos de cobro coactivo y el deterioro del tejido fiscal local. Finalmente, el proyecto responde a la coyuntura derivada del incremento abrupto. En las bases gravables para la actualización catastral que se ha efectuado especialmente en los sectores vulnerables del municipio, por lo tanto, esta política no solo es fiscalmente viable, sino que alinea con los fines esenciales del Estado y con las metas de Justicia social, competitividad territorial y sostenimiento financiero del municipio. Sin desbordar los límites que de autonomía fiscal establecida en el marco normativo. Colombiano, marco jurídico y competencia. Desde el punto de vista jurídico, el Consejo Municipal de Coveñas es la instancia competente para conocer estudios y debatir y aprobar el proyecto de acuerdo número 001 de mayo 08, de 2025 y por mandato del artículo 313 la carta magna de 1991 corresponde a los concejales numeral cuatro. Votar de conformidad con la Constitución y la ley y los tributos, los gastos locales a su turno, el Consejo Municipal de Coveñas, mediante el acuerdo número 015 de 2023, establece los términos para la presentación de la ponencia. Por consiguiente, la ponencia para primer debate de los proyectos de acuerdo es que el conocimiento a fondo y discusión inicial que una Comisión Permanente le da a los proyectos de acuerdo para su aprobación, o no. De conformidad a su competencia y por disposiciones legal, el primer debate debe desarrollarse en la Comisión Permanente que tenga competencia para ello. Para este caso, el estudio de la comisión segunda permanente de presupuesto y Hacienda. Competente en el cumplimiento del acuerdo N°015 de 2023 en el artículo 81 en materia de objeto y desarrollo de las comisiones permanentes particulares en numeral dos, establecimiento, reforma o eliminación de tributos,



contribuyentes, impuestos y sobre tasas, exenciones tributarias y sistemas de detención anti. Anticipados. Del de la orden constitucional, con fundamento del artículo 313 numeral cuatro de la Constitución Política de 1991, faculta a los concejales municipales a votar de conformidad la Constitución y la ley y los tributos y los gastos locales, el artículo 32, atribuciones y modificado por el artículo 18 de la ley 1551. 2012, además de las funciones que se le señala en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejales las siguientes. Establecer como funciones de los concejales municipales y dictar normas tributarias dentro de los límites que señala la ley. En este marco, el Consejo Municipal de Coveñas se encuentra plenamente facultado para adoptar medidas extraordinarias de alivio fiscal que promueva el recaudo, fortalezca la cultura tributaria y den respuesta a situaciones particulares que afectan la capacidad de pago de los contribuyentes, siempre dentro del respeto y los principios tributarios de sostenibilidad fiscal del municipio cuarto unidad de materia de notificación de conformidad al artículo 72 de la ley 136 de 1994 del presente proyecto de acuerdo número N°001 de 2025 se confronta que cumpla con el requisito de unidad de materia para el cual se pudo constatar que por tratarse de un mismo tema y referirse en una única materia beneficio tributario, cumple con este requisito, la cual se centra que en que el Concejo Municipal de Coveñas lo apruebe. Quinto impacto fiscal la ley 819. De 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia presupuestal y responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones en el artículo 7 consagra el análisis del impacto fiscal y la norma en todo momento del impacto fiscal de acuerdo con el proyecto de ley ordenanza de acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberán hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo durante el análisis de la propuesta se identificó la omisión en la entrega de varios documentos, esencialmente por parte de la administración municipal, certificación sobre implicación fiscal exigida por el artículo 7 de la ley 819 de 2003. Marco, fiscal de mediano plazo de 2024 a 2034. Indispensable para verificar la sostenibilidad financiera del municipio ante los beneficios planeados actas confit municipal, documento que respalda los documentos que respaldan técnicos, técnica y fiscalmente. El otorgamiento del incentivo tributario, redacción detallada de la cartera y acuerdos de pago vigentes fundamentales para el proyecto. Proyectar los efectos



Concejo Municipal de Coveñas

financieros de la medida. 6 convivencia el estudio y el análisis del presente proyecto de acuerdo se concluye que si bien su contenido se encuentra formalmente ceñido al ordenamiento constitucional y pretende analizarse con los principios de gestión establecida en el plan de desarrollo municipal 2024 a 2027, Coveñas más social, aprobado mediante el acuerdo 05 del 30 de mayo de 2024, lo cierto es que carece de los elementos, técnicos necesarios que permiten que permitan con certeza su impacto fiscal real sobre las finanzas municipales. La ausencia de los análisis de impacto fiscal y el aval técnico correspondiente, vulnerable, principios esenciales de la Función Pública, tales como la planeación, la sostenibilidad financiera y la transparencia administrativa. Este incumplimiento resulta principalmente grave si se tiene en cuenta que la ley 819 del 2003. En su artículo 7º exige de forma expresa que toda iniciativa legislativa. Con incidencia fiscal debe estar acompañada de un soporte técnico que permita evaluar sus efectos económicos financiero, condición que no se ha cumplido en este caso en virtud a lo anterior y dado de la falta de rigor técnico impide a esta corporación evaluar con responsabilidad las consecuencias de la eventualidad. Aprobación, solicito muy respetuosamente a los miembros de esta comisión segunda permanente de presupuesto y Hacienda Pública votar negativamente y proceder al archivo del presente proyecto de acuerdo, garantizado así la coherencia del proyecto de acuerdo con los principios de legalidad y responsabilidad fiscal, y buen gobierno 7 desarrollo de la ponencia para la elaboración de esta ponencia, se adelantaron unas revisiones de cada uno de los documentos anexos allegados con el proyecto de acuerdo conforme con lo establecido con el artículo 124 del acuerdo 015 de 2023, que regula el procedimiento legislativo interno del Consejo Municipal de Coveñas, especialmente en lo relativo al análisis de la realidad, convivencia y armonía normativa de los proyectos de acuerdo en cumplimiento de dicha disposición se efectúa un cotejo detallado del texto del proyecto con las normas constitucionales, legales y municipales vigentes de los acuerdos previos que han regulado materias tributarias en el municipio. En este sentido, la propuesta contenida del proyecto de acuerdo 001, de 2025 reviste una naturaleza normativa autónoma que requiere como mínimo la inclusión de un soporte técnico y financiero debidamente estructurado conforme a la ley 819, de 2003. La omisión de este elemento vulnera no solo la norma nacional, sino también los principios



Concejo Municipal de Coveñas

de responsabilidad y planeación fiscal consagrada del acuerdo 015 de 2023, razón por la cual se reiteró la necesidad de votar negativamente el presente proyecto. Por consiguiente, en aras de plasmar el sentir de la corporación pública y dar alcance real de la aprobación por el Consejo Municipal de Coveñas sucre mediante el acuerdo 015 de 2023, la ponencia para primer debate se presenta conforme al término establecido en el artículo 129 mencionado el reglamento interno de la corporación municipal. Entonces es trascendental apropiado del contenido de este proyecto de acuerdo como requiere, nos incumbe a nosotros como coadministradores, convertirlo en un instrumento vital para el desarrollo del municipio y así poder ejercer corresponsabilidad, la labor encomendada por la Constitución y la ley y los decretos y las ordenanzas de la y de los acuerdos municipales, el análisis y el estudio realizado del proyecto de acuerdo se tiene que estar integrado por dos artículos. Cuenta con su respectivo marco legal y exposición de motivos, donde se justifica la convivencia de esta herramienta de trabajo para los cabildantes del municipio de Coveñas. 8 viabilidad jurídica desde el punto de vista. Estrictamente jurídico el proyecto de acuerdo número 001 de 2025 cuenta con los fundamentos normativos suficientes y enmarcados dentro de la competencia del Consejo Nacional de Coveñas, la iniciativa de ajustar a lo dispuesto en los artículos 287, 313, (numeral cuatro), 338 y 363, de la Constitución Política colombiana, los cuales reconoce a las entidades territoriales la autonomía para gestionar sus recursos, establecer los tributos y medidas fiscales que consulten principios como la equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario. Igualmente, la ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012 y la ley 1819 de 2016 y la ley 2082 de 2021 respaldan al accionar legislativo local para establecer incentivos tributarios orientados al mejoramiento del recaudo, la lucha contra la evasión fiscal y la sostenibilidad financiera de los entes territoriales en este marco, los consejos municipales están facultados para conceder. Mediante acuerdos, beneficios o descuentos sobre componentes, accesorios del tributo, como los intereses moratorios sin que ellos impliquen una modificación sustancial del hecho generador o la tarifa del impuesto predial unificado. Asimismo, el proyecto cumple con el principio de unidad de materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 y 169 de la constitución y la sentencia c 133 de 2002. Al referirse de manera exclusiva al otorgamiento de beneficios tributarios dentro de la misma línea



Concejo Municipal de Coveñas

temática, No obstante, si bien la viabilidad jurídica del proyecto es clara, su viabilidad fiscal y técnica se encuentra comprometida por la ausencia del estudio del impacto económico exigido por el artículo 7 de la ley 819 de 2023. Esta carencia impide establecer con precisión el efecto de la medida en el marco fiscal de mediano plazo, lo que vulnera el principio de planeación, y responsabilidades fiscales consagradas también en el acuerdo 015 de 2023 que rige el procedimiento legislativo del Consejo Municipal de Coveñas. En conclusión, el proyecto. Es viable jurídicamente, pero su trámite no. Sin el soporte financiero correspondiente, lo que justifica emisión de ponencia negativa y la recomendación del archivo 9 documentos de anexo, en suma, se evidencia que con el proyecto de acuerdo se adjuntaron los siguientes documentos, exposición de motivos, razones y alcance del proyecto. Y proyecto de acuerdo 10 conceptos de ponencia por las consideraciones anteriores expuestas, me permito presentar ponencia negativa en su integridad para primer debate ante la comisión segunda permanente de presupuesto y Hacienda Pública en lo relacionado con el proyecto de acuerdo 001 de 2025, por medio del cual se concede uno de los beneficios tributarios a los contribuyentes del impuesto predial edificado del municipio de Coveñas, para la vigencia 2025. Esta recomendación de la ponencia negativa obedece a la ausencia de los estudios técnicos y financieros decididos por el artículo 7 de la ley 819 de 2003, indispensable para determinar el impacto fiscal de la iniciativa, así como la falta de la articulación del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones del municipio, tales deficiencias impiden evaluar con objetividad y responsabilidad la sostenibilidad de la medida propuesta de la medida propuesta, pese a lo que la misma cuenta con viabilidad jurídica formal en mérito a lo expuesto, se recomienda a los honorables concejales de la comisión que en el ejercicio de sus funciones constitucionales reglamentarias den por archivado el proyecto de acuerdo número 001 de 2025 por la violación directa a los principios de legalidad y planeación y responsabilidad fiscal cordialmente. DARWIN CHICA TIRADO, CONCEJAL PONENTE, comisión segunda permanente de presupuesto y Hacienda Pública. Toma la palabra el presidente JAVIER NUÑEZ quien manifiesta que una vez escuchada la ponencia del concejal DARWIN CHICA se da a conocer que bajo sus argumentos legales el proyecto de acuerdo, no pasara, ya que es una ponencia



Concejo Municipal de Coveñas

negativa, mas sin embargo se coloca a consideración la exposición del concejal DARWIN CHICA, toma la palabra el concejal ERIS HERNANDEZ quien manifiesta que evidenciado las anomalías que tiene el proyecto, ya que el proyecto se revisó minuciosamente. También me di cuenta de estas falencias que traía el proyecto y por lo tanto yo también traía mi posición con respecto a este a este proyecto. El cual esperaré para dar mi voto a consideración presidente, muchas gracias.

Toma la palabra el presidente JAVIER NUÑEZ quien manifiesta que escuchada la propuesta manifestada e igualmente, desde mi punto de vista, los argumentos dados por el ponente precisamente lo iban a exponer, independientemente si era positiva por la ponencia del concejal. Sin embargo, coincidimos con su percepción en el proyecto de acuerdo. Se pone a consideración el proyecto de acuerdo número 001, el cual bajo los argumentos del concejal Darwin chica el protagonista tiene una ponencia negativa con el cual se conceden unos beneficios tributarios el impuesto predial unificado al municipio de la Coveñas del año 2025, se pone a consideración la suerte del proyecto N° 001 del 08 de mayo del año 2025. Por el cual se conceden los beneficios tributarios a los contribuyentes del impuesto predial unificado del municipio de Coveñas para el año 2025. La ponencia negativa expuesta por el concejal DARWIN CHICA ponente del proyecto: CHICA TIRADO DARWIN, POSITIVA A LA PONENCIA, HERNANDEZ JULIO ERIS, POSITIVA A LA PONENCIA, NUÑEZ RINCO JAVIER, POSITIVA A LA PONENCIA. El proyecto fue negado con tres votos positivos, siendo negado el proyecto 001 se enviará a la administración para que se le de su debida corrección. (4) Proyecto de acuerdo 004 anexado a petición del concejal ERIS HERNANDEZ, proyecto de acuerdo 004 del 15 de mayo del año 2025, por medio el cual se modifica el presupuesto general del municipio de Coveñas vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones, toma la palabra el concejal JAVIER NUÑEZ quien manifiesta que este proyecto de acuerdo se encuentra representado por el representante JAVIER NUÑEZ RINCO soy el ponente del proyecto asignado, por consiguiente me dirijo a leer el informe de ponencia. Estimados concejales por disposición constitucional y legal, consagrado en la ley 136 de 1994, que establece normas orientadas a modernizar, la organización y funcionamiento de los municipios, modifica por ley 1551 de 2012; el reglamento interno del Consejo Municipal de Coveñas y actuando en calidad de coordinación como



Concejo Municipal de Coveñas

ponente designado por la mesa directiva me corresponde elaborar y presentar ponencia al proyecto de acuerdo número 004 del 2025 por medio del cual se modificó el presupuesto general del municipio de Coveñas vigencia fiscal 2025 y se dicta otras disposiciones. Presentado por la alcaldesa municipal de Coveñas, para la cual se permitió hacer y presentar análisis y estudio de dicha iniciativa. Justificación fáctica el proyecto de acuerdo en pensión fue debidamente radicado por la señora alcaldesa municipal de Coveñas sucre el día 15 de mayo 2025, en cumplimiento con la disposición en Carta Magna de 1991, así como las conserva en el artículo 71 de la ley 136 de 1994 y demás disposiciones normativas que rigen la materia con el fin de que lleve a cabo su análisis, discusión y aprobación, considerando que se dispone de las leyes y disposiciones constitucionales y legales correspondientes para el tal fin. Por lo que resulta darle el trámite legal anterior de la corporación municipal bajo el principio de legalidad, de conformidad con lo expuesto de la alcaldesa, está plenamente facultada para presentar oportunamente al honorable Consejo Municipal, proyectos de acuerdo sobre planes, programas de desarrollo económico y social. Presupuesto anual de renta y gasto y los demás que este juzgue conveniente para la buena marcha del municipio, previa aprobación del (comité de política fiscal territorial) CONFIS territorial. Específicamente si se trata de adiciones, traslado o modificación presupuestales que impliquen el uso de los recursos públicos. Marco jurídico y competencia. El Consejo Municipal de Coveñas e instalaciones competentes para conocer, a estudiar y combatir el proyecto de acuerdo N° 004 de 2025. Por medio del cual se modificó el presupuesto general del municipio de Coveñas fiscal vigencia fiscal 2025 y otras disposiciones, informó por mandato. Del artículo 313 de la Carta Magna de 1991, corresponde a los consejos numeral 5, dictar las normas orgánicas del presupuesto y despedir anualmente el presupuesto de renta y gastos. A su turno de reglamento interno del Consejo Municipal de Coveñas, acuerdo número 015 de 2023, establecer un término para la presentación de la ponencia. Por consiguiente, la ponencia para el debate de los proyectos de acuerdo es el conocimiento a fondo y discusión inicial en Comisión Permanente le da a los proyectos de acuerdo para su aprobación o no de conformidad a sus competencias. Disposición legal el primer debate debe desarrollarse en la Comisión Permanente que tenga competencia para ello, para el caso en estudio en la



Concejo Municipal de Coveñas

comisión segunda permanente del presupuesto y Hacienda Pública la competencia en cumplimiento del acuerdo número 015 del 2024 en el artículo 81, materia objeto de desarrollo de las comisiones permanentes particulares. Norma respuesta y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos. Facultad para modificar el presupuesto municipal por mandato constitucional, los programas aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de municipios como entidades territoriales que son las regula la Constitución la Ley Orgánica de presupuesto y las normas competentes, dictar a los consejos ejercicios de distribución conferida en el artículo 30, numeral 5 superior. Que consta al artículo 313, corresponde a los consejos dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir anormalmente el presupuesto de renta y gastos. Ahora bien, el artículo 345. Tiempo de paz no se podrá percibir contribución. Impuesto que no figure en el presupuesto de rentas y hacer erogación con cargo al tesorero que no se Halle incluida en el gasto. Tampoco podrá a hacer ningún gasto público que no haya sido decretado por los consejos municipales ni transferir crédito alguno u objetos no previstos en el respectivo presupuesto. En su término el artículo 352, superior consagra el siguiente mandato, artículo 352, además de lo señalado en la Constitución, la Ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación por el Plan Nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. El desarrollo del anterior precepto Constitucional el Estatuto orgánico del presupuesto decreto 111 de 1996, determinó las reglas para la modificación de presupuesto como parte de la ejecución del mismo en los artículos 79, 80 y 81. Esta norma regula que se pueden abrir créditos adicionales por parte del concejo municipal, cuando en el proceso de la ejecución del presupuesto se hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, como en el caso de emplear los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, teniendo en cuenta lo siguiente. El Consejo Municipal sólo podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, a solicitud del Gobierno municipal el alcalde. Presentará al concejo municipal el proyecto de acuerdo sobre traslado créditos adicionales al presupuesto cuando sea indispensable aumentar la cuantía de



Concejo Municipal de Coveñas

la aprobación autorizada inicialmente o no compartidas en el presupuesto por concepto de gastos. De funcionamiento de servicios, deuda e inversión. el Consejo Municipal no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto sin que el acuerdo establezca de manera clara y precisa los recursos, es decir, durante la base para abrir el crédito y presupuesto de rentas a menos que se trate de traslado del presupuesto de gastos. Pronunciamiento Jurisprudenciales. Sobre el tema de la modificación presupuestales y su competencia, ha dicho la Corte Constitucional lo siguiente. En sentencia C- 772 de 1998. Sí, se tiene en cuenta contenido de las normas del Estatuto del cargo, del presupuesto arriba transcrita que regulan lo atinentes a su modificación, específicamente lo estipulado en el artículo 80 del Estatuto, que establece que el gobierno nacional deberá presentar al congreso, los proyectos de apoyo ley sobre traslado y adicionales al presupuesto cuando sea indispensable aumentar la cuantía de la aprobación autorizada inicialmente o no con pérdida en el presupuesto por el concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública o inversión y el artículo 83 que autoriza al gobierno para. Hacer atreves de Decreto Legislativo en los casos de declaración declaratoria de estados de sede nación. Es claro que ni la Constitución ni el Estatuto del presupuesto con sangran o visualizan la posibilidad de que las autoridades administrativas modifiquen ellas directa o unilateral los presupuestos de las entidades públicas, ni efectuando traslados ni autorización créditos adicionales. Tal y como ya ha sellado el principio de legalidad del gasto, constituye un imponente fundamento de toda la operación presupuestable. Según el tal principio el Congreso y no hay un gobierno quien debe autorizar cómo se debe invertir los dineros de erario público, lo cual explica la llamada fuerza jurídica restrictiva del presupuesto en materia de gasto. Según el cual las aprobaciones efectuadas por congreso. Los medios de esta vez son autorizadas federativas legítima. Limitadas de la posibilidad de gastos gubernamentales de los puestos, se puede deducir. El Consejo es la autoridad competente para aprobar el presupuesto y obviamente, realizar los actos de modificación presupuestales o traslado que aumente el monto total del presupuesto presentado a su consideración por iniciativa del gobernante, cuando ellos contemplen el aumento de partidas insuficientes en las cuales sea necesario aumentar el monto de las profesiones o complementar las insuficiencias. Sin embargo, el burgomaestre local puede realizar movimientos internos



Concejo Municipal de Coveñas

en tanto esto sea para lograr la ejecución del mismo conforme lo utilización del decreto 111 de 1996, en ejercicio de la facultad conferida en numeral 3, artículo 313, constitucional siempre y cuando esas medidas no impliquen aumento de las partidas presupuestales aprobadas en el concejo Municipal. Legalidad, en armonía con las facultades constitucionales, la ley 136 de 1994, artículo 32, numeral 9, modificado por el artículo 18, numeral 09 de la ley 1551 de 2012 señala lo siguiente: art 32. Atribuciones: además de las funciones que se señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos de las siguientes: 9. dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo de conformidad con las normas orgánicas de planeación artículo 1 de la ley 819 de 2003: toda iniciativa que afecte el presupuesto debe incluir un análisis de impacto fiscal y su compatibilidad con el marco fiscal de mediado plazo. Decreto ley 111 de 1996 por el cual se compilan la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley. 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Determina las reglas para las modificaciones al presupuesto como parte de la ejecución del mismo y los artículos 76,77,79,80,81,82,83 y 84 artículo 12. Toda modificación presupuestal debe obedecer a criterios de eficiencia, legalidad y planeación artículo 21. Las modificaciones deben estar debidamente justificada y no pueden alterar el equilibrio presupuestal. El acuerdo municipal N° 018 de noviembre 22 de 2024 se fijó el presupuesto general de renta y gasto del municipio de Coveñas para la Vicente fiscal del primero de enero del 31 a diciembre de 2025, liquidado mediante decreto municipal N° 254 de diciembre 30 de 2024. A su turno de los artículos 142 y 143 modificaciones presupuestal y adiciones presupuestales del acuerdo 022 del 2024 Estatuto orgánico del presupuesto municipal. Principio unidad de materia. El principio de unidad de materia consagrado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994 y el artículo 158 de la Carta Magna de 1991. Exige que todo proyecto de acuerdo se refiere a una sola materia a fin de, mantener una coherencia interna que asegure, por un lado, el respeto de los principios democráticos y por otro, transparencia y publicidad de las normas que piden las cooperaciones de la elección popular al realizar el respectivo estudio y análisis de proyecto. De acuerdo. Número 004, de 2025. Se evidencia que omite requisitos esenciales tales como: el acta del consejo municipal que valida la



de viabilidad financiera, el cual conllevaría a violar el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la carta magna de 1991 y gozar de nulidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa por vicios de procedimiento. Exposición sobre la inconveniencia de la iniciativa: en este apartado se indicarán los argumentos que llevaron al ponente a la presentación de una ponencia negativa del proyecto de Acuerdo N° 004 de 2025 a saber: si bien es cierto el proyecto propone una modificación al presupuesto municipal de la actual vigente fiscal 2025, argumentando la necesidad de adicionar recursos provenientes de superávit fiscal, traslados internos y otras fuentes. Sin embargo, tras un análisis detallado, se identifican inconsistencias y preocupaciones que impiden recomendar su aprobación, tales como las siguientes: Ausencia de evaluación del impacto. Con el proyecto de acuerdo que pretende modificar el presupuesto de la vigencia fiscal 2025, no se presentan indicadores de impacto ni mecanismos de seguimiento que permitan evaluar los resultados esperando de las modificaciones presupuestales. Esto de una u otra forma, estaría limitando el control político y la redacción de las cuentas. Falta de planeación estratégica. El proyecto de Acuerdo N° 004 de 2025, se evidencia que carece de una articulación clara con el plan de desarrollo municipal aprobado por esta corporación edilicia para el periodo 2024-2027. Al realizar el análisis riguroso no se evidencia como las modificaciones presupuestales contribuirán al cumplimiento de las etas estratégicas ni se justifica la reasignación de recursos en función de prioridades sociales. Afectación a la inversión social se observa una priorización de gastos administrativos y de funcionamiento. Esta orientación presupuestal contradice los principios de equidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Inconsistencias técnicas y jurídicas. En el proyecto de acuerdo N° 004 de 2025, se evidencia la falta de marco fiscal de mediano plazo, el plan operativo, anual de inversiones (POAI) y la certificación de cumplimiento del plan de desarrollo, lo cual contraviene lo dispuesto en la ley 819 de 2003, la falta de lo antes mencionado, es una omisión técnica que conllevaría a invalidar jurídicamente el trámite del proyecto. Además, compromete la transparencia, la sostenibilidad y la coherencia del gasto público municipal. Ausencia de estudios técnicos y financieros no se anexan estudios que justifiquen la necesidad de las modificaciones presupuestales, ni se presenta un análisis de impacto fiscal a mediano y largo plazo lo cual es fundamental



Concejo Municipal de Coveñas

para garantizar la sostenibilidad financiera del municipio de Coveñas. Riesgo de sostenibilidad fiscal. Se evidencia un incremento significativo en el uso de los recursos provenientes del superávit y créditos, sin un análisis riguroso del impacto a mediano y largo plazo sobre la sostenibilidad financiera del municipio, esta situación podría comprometer la capacidad de inversión futura. Falta del acta del CONFIS territorial (consejo de política fiscal del nivel municipal), como es de conocimiento jurídico, la falta del acta del CONFIS territorial en un proyecto de un acuerdo que modifica el presupuesto de la vigencia fiscal genera una serie de consecuencias jurídicas y administrativas, especialmente en lo relacionado con el principio de unidad de materia y la legalidad del trámite presupuestal. Ante tal circunstancia, de no aportar el acta del CONFIS, junto con el proyecto de acuerdo N° 004 de 2025, se estaría entre otras cosas: Violación de principio de legalidad presupuestal, toda modificación presupuestal debe estar respaldada por un concepto técnico y financiero del CONFIS, este podría ser demandado ante el contencioso administrativo por violación de normas presupuestales y del principio de unidad de materia, lo que podría derivar en su nulidad. Afectación al principio de planeación, la ausencia del acta CONFIS implica que no hubo una evaluación técnica de la viabilidad para las modificaciones de los presupuestos, lo que afectaría la coherencia de presupuesto con el plan de desarrollo y el POAI. Viabilidad jurídica en consideración a los expresados en líneas precedentes, podemos concluir que el presente proyecto de acuerdo radicado por la administración municipal desde el punto de vista jurídico, técnico y factico, no es viable en consideración a que vulnera el principio de legalidad del gasto público. Artículo 345 de la Carta Magna de 1991 por la inobservancia del principio de sostenibilidad fiscal (art 334 de la carta magna de 1991) y por falta de competencia el concejo para aprobar el proyecto al no contar con los soportes técnicos y financieros exigidos por la ley 819 de 2003, finalmente el proyecto cuando resulta inconveniente, en atención a las normas constitucionales y legales de expuestas. Revisión técnica documental el proyecto de acuerdo cuenta con el siguiente soporte, exposición de motivos, proyecto de acuerdo, certificado de registro del Banco de programas y proyecto de inversión del municipio de Coveñas, expedido en Coveñas, expedido por el secretario de planeación municipal, certificado del director de tesorería del municipio de Coveñas- s, certificado de disponibilidad de traslado CDP



Concejo Municipal de Coveñas

Nº. 00020 expedido por el jefe de presupuesto del municipio de Coveñas, concepto previo favorable de viabilidad para un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de inversión expedido por el secretario de planeación municipal. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones me permito presentar a los honorables consejos miembros de la comisión. Segunda permanente del presupuesto y Hacienda la siguiente: proposición con fundamento, las razones expuestas y defensa de la legalidad de las actuaciones administrativas, la transparencia y la sostenibilidad fiscal del Municipio rendir ponencias negativas. Para primer debate en la comisión segunda permanente del presupuesto de Hacienda y pública del Consejo Municipal de Coveñas a proyectar acuerdos número 004 de 2025, por el cual se modifica el presupuesto general de municipio de Coveñas vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones, por lo cual se solicita su archivo. y muy respetuosamente se le solicita a los demás integrantes de la comisión segunda de presupuesto y hacienda se pone así la consideración de su archivo. Se pone a consideración la ponencia, pide la palabra el concejal ERIS HERNANDEZ quien manifiesta que presidente, como dice nuestra Constitución en el artículo 13, numeral 3. Nosotros como entes competentes para facultar a nuestro alcalde para así poder. Sacar estos proyectos hacia adelante. Pero también claro que nosotros, como concejales y como administradores del municipio, pecamos también por facultar o dar unas facultades adelante, aun cuando manda unos proyectos a cada institución en concluso, los cuales no cumplen con la finalidad de un proyecto bien estructurado, bien planificado para nosotros puede dar su respectivo debate, es el caso. Pide la palabra el concejal DARWIN CHICA quien manifiesta que ya cuenta su ponencia que fue sustanciosa y que yo me manifiesto también que sigue. El proyecto de acuerdo 004 de 2025, ya que presenta serias falencias técnicas y jurídicas. No se han hecho las actas CONFI ni el certificado de impuesto fiscal. Residencia legal es fundamental según la ley 819 de 2003. Además, no se justifica con la modificación presupuestal, se articula con el plan, no se articula con el plan de desarrollo municipal, lo que pone en riesgo la planeación. Y la sostenibilidad fiscal del municipio. Por lo anterior, presidente solicitó su archivo gracias presidente. Se pone a consideración la suerte del proyecto numero 004 del 15 de mayo del año 2025, la ponencia negativa expuesta por el concejal JAVIER NUÑEZ ponente del proyecto por el cual se modifica